



**ORIENTACIONES DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN A TODOS
LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO (UE) 1303/2013.**

Tanto la actividad de seguimiento y verificación de calidad llevada a cabo por esta Autoridad de Gestión como los controles realizados por los órganos de auditoría han puesto de manifiesto la necesidad de proporcionar unas orientaciones a todos los organismos intermedios para el correcto cumplimiento del artículo 132 del Reglamento (UE) 1303/2013, relativo al pago a los beneficiarios. Las presentes orientaciones sustituyen el contenido del epígrafe "3.4.2 Pagos" del documento Orientaciones a Organismos Intermedios de junio de 2018.

El artículo 132 del Reglamento (UE) 1303/2013 establece lo siguiente:

"1. En función de la disponibilidad de la financiación procedente del pago de la prefinanciación inicial y anual y los pagos intermedios, la autoridad de gestión velará por que el beneficiario reciba íntegramente el importe total del gasto público subvencionable debido y, como muy tarde, antes de que hayan transcurrido 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud de pago por el beneficiario.

No se deducirá ni retendrá importe alguno, ni se impondrá ningún gravamen específico u otro gravamen de efecto equivalente que reduzca los importes debidos a los beneficiarios.

2. La autoridad de gestión podrá interrumpir el plazo de pago a que se refiere el apartado 1 en cualquiera de los siguientes casos debidamente justificados si:

a) el importe de la solicitud de pago no es exigible o no se han facilitado los documentos justificativos pertinentes, incluidos los documentos necesarios para las verificaciones de la gestión de conformidad con el artículo 125, apartado 4, párrafo primero, letra a);

b) se ha iniciado una investigación sobre una eventual irregularidad relacionada con el gasto de que se trate.

Se informará al beneficiario afectado por escrito sobre la interrupción y sus razones."

Con arreglo a los acuerdos de atribución de funciones suscritos entre la Autoridad de Gestión y cada uno de los organismos intermedios, corresponde a éstos velar por que sus beneficiarios reciban íntegramente y en plazo el importe total del gasto público subvencionable debido.



Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, los organismos intermedios deberán tener en cuenta lo siguiente:

- El plazo de 90 días se inicia en la fecha en que el beneficiario presente su solicitud de reembolso al organismo intermedio.
- En el caso de que el beneficiario no haya facilitado, junto con la solicitud de reembolso, los documentos justificativos que permitan acreditar su derecho al pago, incluidos los documentos necesarios para las verificaciones de la gestión, el organismo intermedio le notificará que queda interrumpido el plazo de pago hasta la fecha en que estén presentados todos esos documentos.

El plazo se reiniciará en la fecha en que el organismo intermedio haya recibido toda la documentación justificativa que permita acreditar el derecho del beneficiario al pago.

- En el supuesto de que, en el curso de sus verificaciones, el organismo intermedio detecte un gasto que pudiera ser irregular, notificará al beneficiario que queda interrumpido el plazo de pago hasta que se compruebe la regularidad de ese gasto.

El plazo se reiniciará en la fecha en que el organismo intermedio haya comprobado la regularidad del gasto sometido a investigación.

- Si transcurrido el plazo de 90 días, incluidas las eventuales interrupciones, no fuera posible el pago del importe total del gasto público subvencionable por falta de disponibilidad de financiación FSE procedente de las prefinanciaciones o de los pagos intermedios, el organismo intermedio comunicará esta circunstancia al beneficiario y deberá dejar constancia documental de esa falta de disponibilidad.
- El cómputo del plazo de 90 días no procede en el caso de beneficiarios pertenecientes a las administraciones públicas que dispongan de la contribución pública en virtud de la habilitación de los créditos correspondientes en el presupuesto de gastos de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de que se trate.

NOVIEMBRE 2019